

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios 529-III-DGACL-LC-(TCV)-53291 y 529-III-DGACL-LC-(TCV)-53292 de Grisel Galeano García, delegada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2369-SEPJF y 2384-SEPJF
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós.	-----

Las constancias se recibieron el trece de octubre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

En primer término, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de Grisel Galeano García, delegada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en el presente asunto y reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 34² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305³ del Código de Procedimientos Civiles Federales, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, resulta importante mencionar que, durante la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el día de hoy, la delegada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral⁵, con la cual

¹ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Dicha documental fue recibida en copia simple el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2022**

indicó que se identificaría al momento de comparecer en la mencionada audiencia, fue extraviada. En su lugar, anexa al oficio **529-III-DGACL-LC-(TVC)-53292**, exhibe copia simple de la cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con la que se identificó en la audiencia en sustitución de la credencial anterior.

Por último, agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, se relacionaron los alegatos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se tienen por formulados.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 36⁶ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 17, párrafo primero⁷, fracción VI⁸, del **Acuerdo General 9/2020**.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 9/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁶ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ **Artículo 17.** Cuando la o el Ministro Presidente de la SCJN o la o el Presidente de alguna de las Salas, según corresponda, así lo determinen, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias referidas en la legislación aplicable se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la SGA o de la respectiva SAS, según corresponda, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal designado para tal efecto.

⁸ VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

